



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### GUARDIA CIVIL

##### Recompensas

En atención a los méritos que concurren en el teniente de la Guardia Civil D. Francisco Díaz Vidal, y como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1953, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase.

Madrid, 8 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### INFANTERIA

##### Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 13 de diciembre de 1954 (D. O. número 284), pasa destinado a la Academia General Militar, como jefe del Servicio Interior el coronel de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. Eduardo García Serena, cesando en el mando del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 12.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir una vacante de coronel de cualquier Arma (Segundo

Grupo), existente en el Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la 1.ª Región Militar, anunciada en turno de libre elección por Orden de 11 de febrero de 1955 (D. O. núm. 37), he designado al coronel de Infantería perteneciente a dicho Grupo, don Angel Gómez Caminero Márquez, de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 4 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 17 de enero de 1955 (D. O. núm. 15), pasan destinados con carácter voluntario al Grupo de Tiradores de Infantería número 1, el jefe y oficiales de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que a continuación se relacionan:

Teniente, coronel de Infantería (E. A.) don Manuel Mulero Clemente, cesando en el mando del Batallón de Infantería La Palma núm. LII.

Tenientes de Infantería (E. A.) don Juan Alvarez y García de Casielles, de la Agrupación de Melalías.

Otro, D. Quintín Otero Frades, del Regimiento de Infantería Murcia número 42.

Otro, D. Joaquín González Moya, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Padecido error material en la Orden de 1 del corriente (D. O. número 82), se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. nú-

mero 148) y la Orden de 23 de septiembre de 1954 (D. O. núm. 320), se destina en plantilla eventual de la Escala complementaria a la Jefatura Provincial de Defensa Pasiva de Huelva al comandante de Infantería (E. C.) don José Arias Pérez, cesando en su actual situación.

Madrid, 4 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 17 de enero de 1955 (D. O. núm. 15), pasa destinado con carácter voluntario al Grupo de Tiradores de Infantería número 1 el capitán auxiliar de Infantería D. Raimundo Gumbao Guallaza, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

#### Pases al Segundo Grupo

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasa al Segundo Grupo el coronel de Infantería (E. A.) don Aniceto Ramos Charco-Villasenor, jefe del Regimiento de Infantería Toledo núm. 35, quedando en la situación de disponible y a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

#### Vacantes de mando

Próximo a quedar vacante el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48, se anuncia pa-

ra ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. número 148).

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determina la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. núm. 158) y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes los mandos de las Zonas de Reclutamiento y Movilización que al final se relacionan, se anuncian para ser cubiertos en turno de libre elección entre los coroneles de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. núm. 148).

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determina la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. núm. 158) y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Por cada mando que se solicite deberá formularse una instancia.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 20.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Vacante el mando del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 12, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que aspiren a desem-

peñarlos de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. núm. 148).

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determina la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. núm. 158) y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Vacante el mando del Batallón de Infantería La Palma núm. LII, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. núm. 148).

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determina la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. núm. 158) y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

## Recompensas

Como comprendidos en el Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. número 162), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo 1.º del mismo, se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos, a partir de las fechas que se citan, a los jefes que a continuación se relacionan.

*A partir de 1 de junio de 1954*

Teniente coronel de Infantería (Escala activa) D. Fernando López-Canti y Fdez, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 9.

*A partir de 1 de enero de 1955*

Comandante de Infantería (Escala activa) D. Francisco González Conesa, del mismo.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73) y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del mismo, se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1955, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 17 de marzo de 1948 (D. O. núm. 67), al comandante de Infantería (E. A.) don José Fullana Pons, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre de 1954 (C.B. núm. 297), y en las condiciones que determinan el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73) y la Orden de 24 de febrero de 1955, se eleva al 30 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de las fechas que se citan, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por las Ordenes que se indican, al jefe y oficiales de la 1.ª Bandera de Paracaidistas que a continuación se relacionan.

*A partir de 1 de enero de 1954*

Comandante de Infantería D. Tomás Pallás Sierra, aneja a la concedida por Orden de 30 de junio de 1953 (D. O. núm. 146).

*A partir de 1 de mayo de 1954*

Capitán de Infantería D. Federico López-Sáez Rodrigo, aneja a la concedida por Orden de 5 de enero de 1948 (D. O. núm. 7).

*A partir de 1 de septiembre de 1954*

Capitán de Infantería D. Julio Suárez Suárez, aneja a la concedida por Orden de 1 de diciembre de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 275).

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre de 1954 («B. O.» núm. 2977) y en las condiciones que determinan el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73) y la Orden de 31 de febrero de 1955, se eleva al 30 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de las fechas que se indican, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por las órdenes que se citan, a los oficiales de la 1.ª Bandera de Paracaidistas que a continuación se relacionan.

A partir de 1 de junio de 1954

Teniente de Infantería D. Luis Quintas Gil. Anexa a la concedida por Orden de 14 de julio de 1952 (D. O. número 160).

A partir de 1 de julio de 1954

Capitán de Infantería D. Jesús María Fernández. Anexa a la concedida por Orden de 23 de abril de 1953 (DIARIO OFICIAL núm. 90).

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al teniente de Infantería (E. A.) don Antonio Domínguez Escudero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre de 1954 («B. O.» número 2977) y en las condiciones que determinan el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73) y la Orden de 21 de febrero de 1955, se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero y 1 de abril de 1954, respectivamente, a los tenientes de Infantería D. Juan Sánchez Ocaña de María y D. José Frías Ovalle, de la primera Bandera de Paracaidistas.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del mismo, se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1953, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 16 de junio de 1952 (D. O. núm. 136), al teniente de Infantería (E. A.) don Domingo Sánchez Gómez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. número 162) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del mismo, se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1953, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le fué concedida por Orden de 4 de febrero de 1953 (D. O. núm. 33), al brigada de Infantería D. Gerardo Carrillo García, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 9.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73) y en las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del mismo, se eleva al 40 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1954, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 24 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 266), al brigada de Infantería D. Aurelio Simón Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1954 («B. O.» núm. 76) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al sargento de Infantería D. Federico León Mora, de la Mejanía Armada.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1954 («B. O.» núm. 76) y en las condiciones que determina el artículo segundo y el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1954, al sargento de Infantería D. Federico León Mora, de la Mejanía Armada.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. número 162), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los sargentos de Infantería D. Celestino Muñoz García y D. Eleuterio Malo Ibáñez, del Regimiento Cazadores de Montaña número 9.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. número 162) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del mismo, se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1954, al sargento de Infantería D. Tomás García López, del Regimiento Cazadores de Montaña número 9.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1954 («B. O.» núm. 76) y en las condiciones que determinan su artículo segundo y el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1954, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 23 de febrero de 1955 (D. O. núm. 50), al sargento de Infantería D. Agustín Figueroa Jiménez, de la Mejanía Armada.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**Bajas**

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesorio de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin de febrero de 1955, el comandante de Infantería (E. C.) don Santiago Alvarez Pastor, en situación de procesado en la 2.ª Región Militar, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Según comunica el Capitán General de la 1.ª Región Militar ha fallecido el día 13 de febrero de 1955, en la plaza de Madrid, el capitán de Infantería (E. A.) don Manuel Querejeta Martínez, alumno de la Escuela de Estado Mayor.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**Condecoraciones**

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Medalla de la Vieja Guardia, de la cual se halla en posesión, al comandante de Infantería D. Luis Caruana y Gómez de Barrada, con destino en el Regimiento de Infantería Guadalajara número 20.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**Distintivos**

Se concede autorización para usar sobre el uniforme el distintivo «Al Mérito Interventor», que les fué concedido por el Alto Comisario de España en Marruecos, al personal de jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería D. Gregorio Muñoz Muñoz, con destino en el Servicio de Intervenciones del Protectorado.

Otro, D. Manuel Cañadas Santaella, con destino en el Servicio de Intervenciones del Protectorado.

Teniente de Infantería D. Tomás García Calleja, con destino en el Alto Estado Mayor.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**Disponibles**

Pasa a la situación de disponible en el Territorio de Marruecos, con residencia en Ceuta, el capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. José Núñez de Villavicencio y Hernando, el cual causa baja, a petición propia, en la Agrupación de Mehal-las y pasa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**Matrimonios**

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Teniente de Infantería (E. A.) don Jesús Azcarate Balza, destinado en el Gobierno del Africa Occidental Española, Grupo Nómada de Policía, con doña Agustina González Rodríguez.

Otro, D. Enrique de Gracia Muñoz, destinado en el Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 31, con doña Desamparados Belda Castilla.

Alférez de Infantería (E. A.) don José Sánchez Trabado, en situación de disponible en la 9.ª Región Militar, con doña Concepción Salud Ester.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**CABALLERIA****Destinos**

Para cubrir la vacante de concurso anunciada por Orden de 29 de enero de 1955 (D. O. núm. 27), pasa destinado con carácter voluntario a la Dirección General de Enseñanza Militar, el teniente coronel de Caballería (E. A.) don Andrés Arévalo Román, del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 5 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de marzo de 1955, el comandante de Caballería (E. C.) don

Casimiro Villamediana Martín, secretario de la Delegación de Cría Caballar de las provincias de Santander y Vizcaya, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**Especialistas picadores****Prórroga de edad**

Con arreglo a lo que determina el artículo 11 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 197), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y ocho años, al alférez especialista picador D. Vicente Aguado Martín, de la Academia de Infantería (Toledo).

Madrid, 5 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**ARTILLERIA****Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de enero último (D. O. núm. 25), para cubrir la vacante de jefe de la Biblioteca Militar de la 2.ª Región, se destina, con carácter voluntario, al coronel de Artillería (Escala complementaria) don Rafael Villegas Romero, disponible en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla).

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 28 de enero último (D. O. núm. 25), para cubrir una vacante de comandante de Artillería en la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, se destina al de dicho empleo y Arma, de la Escala activa, Primer Grupo, don Bartolomé Benassar Juliá, del Regimiento de Artillería núm. 19.

Madrid, 5 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**Ayudantes**

Se nombra ayudante de campo del Teniente General D. Pablo Martín Alonso, Capitán General de la 1.ª Región Militar, al teniente coronel de

Artillería (E. A.) D. Jesús Lozano y Moreno de la Santa, cesando en su destino en el Regimiento de Artillería núm. 21.

Madrid, 8 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Fernando de Arteaga y Fernández, jefe de la División núm. 81, al comandante de Artillería (E. A.) Primer Grupo, don Juan Zaera de Toledo, cesando en su destino del Regimiento de Artillería número 32.

Madrid, 4 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

### Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, de la cual se halla en posesión, al comandante de Artillería D. Joaquín Beltrán de Nos, con destino en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la 1.ª Región Militar.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

### INGENIEROS

#### Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Cruz de segunda clase de la Orden Civil de Beneficencia, de la cual se halla en posesión, al comandante de Ingenieros don Alberto Moreiras López, ayudante de campo del Capitán General de la 6.ª Región Militar.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

#### Recompensas

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1954 («B. O.» núm. 76) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al teniente de Ingenieros D. Luis

Martín Rodríguez, del Servicio de Intervenciones.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1954 («B. O.» n.º 76), y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, al teniente de Ingenieros D. Luis Martín Rodríguez, del Servicio de Intervenciones, sin sufrir efectos económicos por darse la circunstancia que determina el citado apartado para el cese de la pensión señalada.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

### FARMACIA MILITAR

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de marzo actual, el coronel farmacéutico D. José Chacón Láziz, de la Jefatura de Farmacia del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Farmacia de la 4.ª Región Militar.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

#### Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal anunciada por Orden de 14 de febrero de 1955 (D. O. número 38), se destina con carácter voluntario al Laboratorio de Farmacia Militar de Valladolid, al capitán farmacéutico D. Nicolás Cruz Fernández, de la Farmacia del Hospital Militar de Melilla.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

#### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican, a los oficiales farmacéuticos, que a continuación se relaciona.

Capitán farmacéutico D. Luis Arregui Gil, de la Farmacia del Hospital Militar de Pamplona, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su primera revista como oficial, a percibir en 1 de marzo de 1955.

Capitán farmacéutico D. Emilio Lacalle Huelo, de la Farmacia Central de la 6.ª Región Militar, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su primera revista como oficial, a percibir en 1 de marzo de 1955.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede al mozo de Farmacia Militar, a extinguir, don Angel Fernández Fernández, de la Farmacia del Hospital Militar de Vigo, un trienio acumulable por llevar tres años de servicio desde su primera revista administrativa como empleado del Estado, a percibir en 1 de enero de 1955.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

### VETERINARIA MILITAR

#### Destinos

Para cubrir vacante de teniente coronel veterinario (jefe de Laborés), diplomado en Especialidades Veterinarias, existente en el Laboratorio y Parque Central de Veterinaria y anunciada por Orden de 7 de febrero de 1955 (D. O. núm. 33), se destina con carácter voluntario al teniente coronel veterinario (E. A.) D. Lorenzo Pérez Torres, de la Dirección General de Servicios (Jefatura de Veterinaria).

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir vacante de comandante veterinario existente en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército anunciada por Orden de 7 de febrero de 1955 (D. O. núm. 33), se destina con carácter voluntario al comandante veterinario (E. A.) don Fernando Octavio Depósito de Sementales.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir vacante de comandante veterinario existente en el Labora-



torio Químico Central de Armamento y anunciada por Orden de 7 de febrero de 1935 (D. O. núm. 33), se destina con carácter voluntario al comandante veterinario (E. A.) don Francisco Aguilar León, de la Jefatura de Veterinaria del Cuerpo de Ejército VII.

Madrid, 7 de marzo de 1935.

MUÑOZ GRANDES

### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141), y Orden de 11 de octubre de 1941 («Colección Legislativa» n.º 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Flora Gárate Barrenechea, al teniente veterinario (Escala activa) D. José Trujillo Arribas, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 7.

Madrid, 7 de marzo de 1935.

MUÑOZ GRANDES

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible en la 7.ª Región Militar (plaza de Valladolid), el maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Tomás Lapuente Zapater, cesando en la de reemplazo por enfermo que le fue concedida por Orden de 31 de agosto de 1934 (D. O. núm. 199).

Madrid, 7 de marzo de 1935.

MUÑOZ GRANDES

### C. A. S. E.

#### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59) y por hallarse incurrido en el apartado e), artículo sexto del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al maestro armero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Alejandro Ruiz Jiménez, con destino en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, herido el 12 de julio de 1934. Debe percibir la pensión de 1.437 pesetas y la indemnización de 335 pesetas.

Madrid, 7 de marzo de 1935.

MUÑOZ GRANDES

## VARIAS ARMAS

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1933 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal una vacante de comandante de cualquier Arma (Primer Grupo), existente en el Gobierno Militar de Burgos y Subinspección de la 6.ª Región Militar.

Las papeletas de los solicitantes cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio anticipar las peticiones por telegrafo a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 4 de marzo de 1935.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1933 (D. O. número 148), se anuncian cuatro vacantes de suboficiales de cualquier Arma, existentes en la Subsecretaría de este Ministerio (Pagaduría y Caja Central), para ser cubiertas en turno de provisión normal por los de este empleo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 4 de marzo de 1935.

MUÑOZ GRANDES

### Recompensas

Como comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los oficiales que a continuación se relacionan.

Capitán de Infantería (E. A.) don Ramón García Cela, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 6.

Teniente de Artillería (E. A.) don José Sesé Cerezueta, del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 29.

Madrid, 7 de marzo de 1935.

MUÑOZ GRANDES

### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59) y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64) y por hallarse incurrido en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, con cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército y Cuerpo Armado, que a continuación se relaciona:

Soldado licenciado José Jurado Gómez, residente en Cádiz, calle Mariana Pineda, núm. 59, herido el 14 de febrero de 1933 cuando pertenecía a la División Española de Voluntarios. Debe percibir la pensión de 303 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado licenciado Manuel Rouco Bruzos, residente en Palas del Rey (Lugo), herido el 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Ramiro Seoane Santamaría, residente en Catabois de El Ferrol del Caudillo, herido el 27 de febrero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Narciso Hincheta Mendive, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Pamplona, herido el 25 de agosto de 1937, siendo legionario. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Manuel Reija Casal, residente en Carballo (La Coruña), herido el 13 de abril de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Fermín Tejedor Garijo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Logroño, herido el 31 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Emiliano Vile Moneo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Toledo, herido el 13 de septiembre de 1937, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Mariano

Sánchez González, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Toledo, herido el 27 de agosto de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Jaime Sanja López, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Lugo, herido el 31 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado falangista licenciado Larcab Ben Ali Ben Boaza, núm. 224, mutilado en el Zoco Villanador, Cafetín, núm. 84 (protectorado español en Marruecos), herido el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado, caballero mutilado Maxix Ben Abselan Ben Laralchi, núm. 24.556, perteneciente a la Inspección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquies, herido el 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Guardia civil Jerónimo Gómez González, perteneciente a la 143 Comandancia, herido el 23 de enero de 1939, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Guardia civil Antonio Latorré López, perteneciente a la 134 Comandancia, herido el 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Por los Gobernadores Militares respectivos a que corresponde el punto de residencia de los actualmente licenciados y Caballeros mutilados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

**ADVERTENCIA.**—De la página 855 a 857 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a oficiales auxiliares, brigadas y sargentos del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

## PERSONAL CIVIL

### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59) y Ordenes de 18 de mayo y 28 de noviembre de 1949 (DD. OO. núms. 113 y 267), respectivamente, y por hallarse incurso en el artículo 3.º, epígrafe VII, artículo 11 del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a doña María García Ruiz, residente en Cabezón de la Sal (Santander), por haber sido asesinada en zona roja su esposo, D. Enrique García Terán.

Por el Gobernador militar a que corresponde el punto de residencia de la interesada se dará traslado a ésta de la Orden de concesión.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

## Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria

### Vacantes de destino

Vacantes los destinos de elección y concurso dependientes de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria que se relacionan a continuación, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), deben ser solicita-

das en primer lugar por los caballeros mutilados permanentes B, con coeficiente de 26 a 64 por 100, los que por tal condición están obligados a desempeñar destinos burocráticos voluntarios o forzosos cuando el Mando lo disponga; asimismo podrán ser solicitados estos destinos por los mutilados permanentes con más de 65 por 100 y extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, los que no serán destinados forzosos, sino voluntarios.

En atención a la misión esencialmente burocrática de estos destinos, las plazas de capitanes podrán ser cubiertas por subalternos y las de éstos por capitanes, siempre que se encuentren en las condiciones anteriormente citadas.

Para las plazas de suboficiales serán preferidos los mecanógrafos, extremo que se hará constar en la solicitud.

Las instancias documentadas de los solicitantes serán cursadas a la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

### Dirección General

Cuatro de suboficiales.

### Comisiones Provinciales

P. Pamplona.—Una de capitán.  
P. Burgos.—Una de subalterno.  
P. Coruña.—Tres de suboficial.  
P. Bilbao.—Una de suboficial.  
P. Ceuta.—Una de suboficial.  
P. Cáceres.—Una de suboficial.  
P. Cuenca.—Una de suboficial.  
P. Guadalajara.—Dos de suboficial.  
P. Murcia.—Una de suboficial.  
P. Oviedo.—Una de suboficial.  
P. Segovia.—Una de suboficial.  
P. Tarragona.—Una de suboficial.  
P. Toledo.—Una de suboficial.  
Madrid, 5 de marzo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

# ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1952 («B. O. del Estado» núm. 109) y artículo quinto de la Orden de esta Presidencia del día 21 de marzo de 1953 («B. O. del Estado» núm. 94); queda clasificado para ocupar destinos de primera cla-

se, especificados en el artículo sexto de la citada Ley, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el brigada de complemento de Infantería D. José Novo Fernández, en situación de «Reemplazo voluntario» en la misma, con residencia en Chantada (Lugo).

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

(Del B. O. del Estado núm. 65.)

(CONTINUACION de la Orden de 17 de febrero de 1955 por la que se adjudican, con carácter provisional, los destinos civiles correspondientes al concurso núm. 10.)

EMPLEO, NOMBRE, APELLIDOS Y SITUACION	DESTINO Y OBSERVACIONES
Sargento de Artillería D. Juan Salinas Ruiz.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar Las Palmas de Gran Canaria ... ..	Presidencia del Gobierno.—Portero en el Gobierno Civil de Las Palmas (Canarias).—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Artillería D. Justo Dávila Cejas.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Tenerife ... ..	Idem id.—Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de La Laguna (Canarias).
Brigada de Infantería D. Juan A. Velázquez Gutiérrez. Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Tenerife.	Idem id.—Portero en la Universidad de La Laguna (Canarias).
Sargento de Artillería D. Juan González Cabrera.—Regimiento de Artillería Costa Algeciras ... ..	Idem id.
Sargento de Infantería D. Pedro Dávila Fernández.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Tenerife.	Idem id.
Sargento de Infantería D. Valentín Sosa Torres.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Tenerife ... ..	Idem id.
Sargento de Artillería D. Vicente González Contreras.—Regimiento de Artillería núm. 61 ... ..	Idem id.—Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento provisional de Infantería D. Francisco Paredes Banda.—Regimiento Infantería Nápoles núm. 24...	Idem id.—Portero en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.
Brigada de Artillería D. Serafín Moya Espinosa.—Reemplazo Gobierno Militar de Córdoba ... ..	Idem id.—Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Artillería D. José Salguero López.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Granada ... ..	Idem id.
Sargento de Ingenieros D. Arturo Vicente Arrastia.—Parque Central de Ingenieros ... ..	Idem id.—Portero en la Administración de Correos de Córdoba.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Infantería D. Antonio Flores Sunino.—Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26 ... ..	Idem id.—Portero en el Museo de Bellas Artes de Córdoba.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería D. Rafael Martín González.—Regimiento de Infantería Castilla núm. 16 ... ..	Idem id.—Portero en el Museo Arqueológico de Córdoba.
Sargento de Artillería D. Juan Suárez Calero.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Córdoba ... ..	Idem id.—Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Portero en la Delegación de Trabajo de Córdoba.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Artillería D. Germán García González.—Regimiento de Artillería núm. 23 ... ..	Idem id.—Portero en el Observatorio Magnético de Santiago de Compostela (La Coruña).—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería D. Domingo Alvarez Fernández. Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Orense ... ..	Idem id.—Portero en la Universidad de Santiago de Compostela (La Coruña).—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería D. Eladino Casado Fariñas.—Regimiento de Infantería Zamora núm. 8 ... ..	Idem id.
Sargento de Ingenieros D. Gregorio Fuertes Domínguez. Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Salamanca.	Idem id.—Portero en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Compostela (La Coruña).—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Artillería D. Cesáreo Rivera Gancedo.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo ... ..	Idem id.—Portero en el Centro de Telecomunicación de El Ferrol (La Coruña).—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Artillería D. Francisco Casales Tovar.—Regimiento de Artillería Costa Mallorca ... ..	Idem id.—Portero en la Universidad de Granada.—Der. pref., artículo 14, apartado a) tercero.
Sargento de Artillería D. Antonio López Molina.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Granada ... ..	Idem id.
Sargento de Infantería D. José Almendres Almendres. Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Granada ... ..	Idem id.—Portero en el Centro de Telecomunicación de Granada.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.



EMPLERO, NOMBRE, APELLIDOS Y SITUACION	DESTINO Y OBSERVACIONES
Sargento de Artillería D. José Peña Castro.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Granada ... ..	Presidencia del Gobierno.—Portero en la Administración de Correos de Granada.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería D. Maximino González Carnero.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Orense ...	Idem id.—Portero en la Delegación de Hacienda de Gerona.
Sargento de Infantería D. Mariano Escribano Pintado.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Madrid ...	Idem id.—Portero en el Centro de Telecomunicación de Guadalajara.
Sargento de Infantería D. Máximo Pérez Gallego.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Salamanca ...	Idem id.—Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza, de Guadalajara.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Artillería D. Florencio González Hernández.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Guipúzcoa.	Idem id.—Portero en el Gobierno Civil de San Sebastián.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería D. Hipólito Echevarría Ibarrola.—Batallón C. C. C. núm. II ... ..	Idem id.—Portero de la Aduana de Pasajes (Guipúzcoa).—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Infantería D. Joaquín Resado Tibarra.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Huelva ...	Idem id.—Portero en la Biblioteca Pública de Huelva.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Infantería D. Manuel Gallego Almazán.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Huesca ...	Idem id.—Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal» de Huesca ... ..
Sargento de Infantería D. Emilio Marcuello Frechín.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Huesca ...	Idem id.—Portero en el Gobierno Civil de Huesca.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Infantería D. Antonio Vitales Gracia.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Huesca ...	Idem id.—Portero en la Administración de Correos de Huesca.
Sargento de Infantería D. Fidel González García.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de León. ... ..	Idem id.—Portero en la Facultad de Veterinaria de León.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Infantería D. Heliodoro Valderas Merino.—Batallón C. C. C. núm. XXVI ... ..	Idem id.—Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga (León).
Sargento de Infantería D. Serafín Bombín de la Herra.—Regimiento Cazadores Montaña núm. 1 ... ..	Idem id.—Portero en la Delegación Administrativa de Enseñanza Media de Lérida.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería D. Eusebio Moreno Coloma.—Regimiento Cazadores de Montaña núm. 1 ... ..	Idem id.—Portero en el Centro de Telecomunicación de Logroño.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería D. Manuel Vila Sanjurjo.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Lugo ... ..	Idem id.—Portero en el Centro de Telecomunicación de Lugo.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería D. Rafael Santaella Romero.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Huelva ...	Idem id.—Portero en el Servicio Provincial de Ganadería de Málaga.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Infantería D. Antonio Planell Mari.—Regimiento de Infantería Melilla núm. 52 ... ..	Idem id.—Portero en el Museo Arqueológico de Málaga.—Derecho pref., artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería D. Juan García Sánchez.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Murcia ... ..	Idem id.—Portero en la Delegación de Industria de Murcia.
Sargento de Infantería D. Luis Estrada Rocha.—Regimiento de Infantería Mérida núm. 44 ... ..	Idem id.—Portero en la Universidad de Murcia.
Sargento provisional de Infantería D. Manuel Flores García.—Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Infantería Ceuta núm. 3 ... ..	Idem id.—Portero en la Administración de Correos de Cartagena (Murcia).
Sargento de Infantería D. José Lacalle Zapatel.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Cartagena ... ..	Idem id.—Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena (Murcia).
Brigada de Infantería D. Anuncio Rodríguez Mayorga.—Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40 ... ..	Idem id.—Portero en la Escuela Facultativa de Minas de Cartagena.—Der. pref., artículo 14, apartado a), tercero.

(Continuará.)

(Del B. O. del Estado núm. 57.)

# ADQUISICIONES - CONCURSOS

## JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 1.ª REGION MILITAR

Expediente P-17/55

Hasta las once horas del día 17 del mes en curso se admiten ofertas para la adquisición por gestión directa y entrega inmediata de 2.804,25 quintales métricos de leña para ranchos para las atenciones del Almacén de Intendencia de Badajoz, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales serán los publicados en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO núm. 74, de 31 de marzo de 1954, siendo con cargo al adjudicatario el importe del presente anuncio.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

Núm. 1.775

P. 1-1

## JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 1.ª REGION MILITAR

Expediente P-18/55

Hasta las once treinta horas del día 17 del mes en curso se admiten ofertas para la adquisición por gestión directa y entrega inmediata de 3.220 Qm. de leña hornos y 450 quintales métricos de carbón antracita para las atenciones del Almacén Regional de Intendencia de esta plaza, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales serán los publicados en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO núm. 74, de 31 de marzo de 1954, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

Núm. 1.776

P. 1-1

## JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 1.ª REGION MILITAR

Expediente P-15/55

Hasta las diez horas del día 17 del mes en curso se admiten ofertas para la adquisición por gestión directa y entrega inmediata de 6.183,75 quintales métricos de paja pienso para las plazas y cantidades que se refieren a continuación, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales serán los publicados en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO número 74, de 31 de marzo de 1954, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Plaza de Cáceres, 750 Qm., precio libre.

Plaza de Badajoz, 1.000 Qm., precio libre.

Plaza de Toledo, 1.117,50 Qm., precio libre.

Plaza de Segovia, 1.001,25 Qm., precio libre.

Plaza de Avila, 315 Qm., precio libre.

Plaza de Alcalá de Henares, 2.000 quintales métricos, precio libre.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

Núm. 1.773

P. 1-1

## GRUPO DE FUERZAS REGULARES INFANTERIA TETUAN NUM. 1

Necesitando este Grupo adquirir una máquina sumadora se saca a concurso por el presente para que los señores industriales que lo deseen puedan remitir los modelos y pliegos de condiciones hasta las doce horas del día 20 de marzo al señor Comandante Mayor Accidental de este Grupo.

Material a concursar

Una máquina sumadora.

Tetuán, 5 de marzo de 1955.

Núm. 1.770

P. 2-1 a.

## JUNTA DELEGADA DE LA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

Para atenciones del Hospital Militar de esta plaza y Enfermería Militar de Targuist en el mes de abril próximo se admiten ofertas de artículos de fácil conservación hasta el día 21 del actual.

Condiciones y detalles, en la Administración del Hospital.

Villa Sanjurjo, 2 de marzo de 1955.

Núm. 1.772

P. 1-1

## JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 1.ª REGION MILITAR

Expediente P-19/55

Hasta las diez horas del día 28 del mes en curso se admiten ofertas para la adquisición por gestión directa de los artículos para las atenciones del segundo trimestre para las plazas, cantidades y precios límites se refieren a continuación, cuyos

pliegos de condiciones técnicas y legales serán los publicados en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO número 74, de 31 de marzo de 1954, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Plaza de Madrid, 57.562 kilogramos de carbón rancho (antracita), al precio límite de 0,668.

Plaza de Badajoz, 277 kilogramos de levadura, al precio límite de 7,25.

Plaza de Alcalá de Henares, 180 kilogramos de levadura, al precio límite de 7,25.

Plaza de Aranjuez, dos kilogramos de levadura, al precio límite de 7,25.

Plaza de Avila, 52 kilogramos de levadura, al precio límite de 7,25; 324 kilogramos de sal, al precio límite de 0,74.

Plaza de Ciudad Real, 44 kilogramos de levadura, al precio límite de 7,25.

Plaza de Segovia, 216 kilogramos de levadura, al precio límite de 7,25; 1.887 kilogramos de sal, al precio límite de 0,74.

Plaza de Toledo, 119 kilogramos de levadura, al precio límite de 7,25.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

Núm. 1.777

P. 1-1

## JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 1.ª REGION MILITAR

Expediente P-16/55

Hasta las diez horas del día 17 del mes en curso se admiten ofertas para la adquisición por gestión directa y entrega inmediata de 6.000 quintales métricos de paja-pienso para las atenciones del Almacén Regional de Intendencia de esta plaza, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales serán los publicados en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO núm. 74, de 31 de marzo de 1954, siendo con cargo al adjudicatario el importe del presente anuncio.

Madrid, 7 de marzo de 1955.

Núm. 1.774

P. 1-1

## JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta de los artículos que a continuación se relacionan del Servicio de Subsistencia y alimentación del ganado:

ARTICULOS A ADQUIRIR

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>1.ª REGION</b>			
Madrid .....	30.000	11.000	19.500
Aranjuez .....	700	1.000	—
Avila .....	—	300	300
Segovia .....	—	4.800	3.700
Toledo .....	—	2.000	—
Torreclodones .....	10.800	—	1.700
Badajoz .....	3.100	1.800	—
<i>Suma la 1.ª Región</i> .....	44.400	20.700	25.200

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>2.ª REGION</b>			
Sevilla .....	7.800	4.300	—
Córdoba .....	16.500	3.500	3.000
Huelva .....	1.100	—	—
Cádiz .....	100	—	150
Jerez .....	3.500	1.200	5.300
Algeciras .....	15.000	1.700	500
Jaén .....	500	—	50
<i>Suma la 2.ª Región</i> .....	44.500	10.700	9.600

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>3.ª REGION</b>			
Valencia .....	—	11.000	9.000
Albacete .....	—	—	300
Castellón .....	—	500	—
Murcia .....	—	1.200	—
Cartagena .....	7.500	2.000	—
<i>Suma la 3.ª Región</i> .....	7.500	14.700	9.200

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>4.ª REGION</b>			
Barcelona .....	—	—	3.700
Gerona .....	—	—	2.400
Figueras .....	—	—	900
Ripoll .....	—	—	250
Puigcerdá .....	—	—	270
Tarragona .....	—	—	950
Seo Urgel .....	—	—	1.700
<i>Suma la 4.ª Región</i> .....	—	—	10.170

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>5.ª REGION</b>			
Zaragoza .....	13.700	—	10.000
Guadalajara .....	—	900	350
Huesca .....	—	—	2.600
Barbastro .....	—	—	2.400
Sabidánigo .....	—	—	650
<i>Suma la 5.ª Región</i> .....	13.700	900	16.000

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>6.ª REGION</b>			
Burgos .....	2.500	6.700	4.000
Bilbao .....	2.800	1.300	1.200
Logroño .....	550	400	2.000
Pamplona .....	4.800	—	3.000
Santander .....	—	1.000	2.300
Vitoria .....	1.400	250	500
San Sebastián .....	4.100	1.000	3.000
Palencia .....	100	—	—
<i>Suma la 6.ª Región</i> .....	16.250	10.650	16.000

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>7.ª REGION</b>			
Valladolid .....	20.600	8.000	3.700
Salamanca .....	4.300	1.800	—
Zamora .....	1.700	850	200
Medina .....	3.000	—	—
Oviedo .....	2.500	1.500	150
Gijón .....	2.100	1.400	—
León .....	3.500	300	1.800
<i>Suma la 7.ª Región</i> .....	36.700	19.850	5.850

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>8.ª REGION</b>			
La Coruña .....	3.500	3.500	2.200
El Ferrol .....	—	1.000	—
Santiago .....	1.200	—	1.500
Lugo .....	12.000	1.800	4.000
Orense .....	1.800	—	600
Pontevedra .....	4.500	—	1.000
Vigo .....	3.600	—	1.000
<i>Suma la 8.ª Región</i> .....	29.000	6.300	10.200

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>9.ª REGION</b>			
Granada .....	13.000	4.500	1.000
Málaga .....	—	1.800	600
Almería .....	—	1.200	600
Ronda .....	900	—	—
<i>Suma la 9.ª Región</i> .....	13.900	7.500	2.200

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>BALEARES</b>			
Palma de Mallorca .....	5.000	3.800	1.200
Ibiza .....	1.500	900	450
Mahón .....	3.500	1.500	2.400
<i>Suma Baleares</i> .....	10.000	6.200	4.050

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>CANARIAS</b>			
Las Palmas .....	—	2.200	—
Tenerife .....	—	—	3.200
<i>Suma Canarias</i> .....	—	2.200	3.200

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos	Leña hornos	Paja pienso
	Qm.	Qm.	Qm.
<b>CEUTA</b>			
Ceuta .....	—	4.000	—
Bab-Taza .....	1.500	300	—
Rincón .....	1.600	650	—
Riffien .....	6.200	—	—
T'Zelata .....	300	50	—
Alcazarquivir .....	3.600	3.000	4.600
Alcazarseguer .....	100	200	—
Arella .....	1.400	1.300	1.300
Tetuán .....	2.500	6.400	—
Xauen .....	—	1.300	2.000
R'Gaïas .....	950	—	400
Larsche .....	—	—	5.200
T'Zenin .....	4.300	1.300	800
<i>Suma Ceuta</i> .....	22.450	18.500	14.400

ESTABLECIMIENTOS	Leña ranchos Leña hornos Paja pienso		
	Qm.	Qm.	Qm.
MELLILA			
Melilla ... ..	20.000	7.000	8.000
Villa Nador ... ..	15.000	3.500	10.000
Dar Driuch ... ..	—	—	1.900
Villasanjurjo ... ..	6.000	150	3.700
Targuist ... ..	1.600	—	800
Chaferinas ... ..	600	300	100
<b>Suma Melilla ... ..</b>	<b>43.200</b>	<b>10.950</b>	<b>24.500</b>

*Nota.*—Las cantidades que se figuran de paja para Dar-Driuch, y leña y paja para Targuist, no se adquirirán por no considerarse necesario.

Esta subasta se celebrará en el Salón de Actos del Centro Técnico de Intendencia, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona (antes Pacifico), núm. 36, Madrid, a las nueve horas del día 12 de abril de 1955.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. Abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a los que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean económicamente más ventajosas.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a las llana durante quince minutos entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido aquél subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este acto y que se publican a continuación del modelo de proposición, se encuentran además a disposición del público en la Secretaría de la Junta, situada en la avenida antes mencionada, todos los días hábiles hasta las trece horas:

Los precios límites son reservados hasta el momento de la subasta.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don ..... (nombre y apellidos) ..... domiciliado en ..... calle ..... n.º ..... con cédula personal ... (reséñese este documento u otro de identidad) ... en nombre ..... (propio o como apoderado legal de .....) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y «Boletín Oficial del Estado» y de los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta para la adquisición de ..... y, en su virtud, se compromete y

obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada ..... .

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa ..... (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

*Nota.*—Las ofertas se extenderán en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

El importe de los anuncios, así como los gastos notariales de la subasta, serán satisfechos a prorratio entre los adjudicatarios.

*Otra.*—Podrán concurrir a esta subasta, además de las personas comprendidas en el artículo 2.º del pliego de condiciones legales, los nativos residentes en la Zona del Protectorado Español y Plazas de Soberanía.

*Otra.*—La norma trigésimotercera del adjunto pliego de condiciones legales se entenderá aclarada con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad en el sentido de que no es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE PAJA, PIENSO Y LEÑA RANCHOS Y HORNOS**

Primera.—La Subasta se celebrará el día que se anuncie ante la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones.

Segunda.—Las ofertas se harán por la totalidad de lo anunciado o lotes, según sus posibilidades, pudiendo acordar, cuando así se estime por

el Ministerio, la ampliación de la adjudicación, previa conformidad del oferente.

Tercera.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de suministrar, sin causa justificada, o que hayan sufrido sanción por incumplimiento de contrato.

Cuarta.—Dentro de los noventa días, a partir de la comunicación definitiva, se entregará el artículo, debiendo completarse un 20 por 100 de la cantidad adjudicada en cada uno de los tres periodos de veinte días siguientes a la adjudicación y el 40 por 100 restante en los treinta últimos días.

Quinta.—Los precios límites serán reservados para el acto de la subasta en la forma dispuesta por el artículo 51 del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, aprobado por Ley de 20 de diciembre de 1933 («Boletín Oficial del Estado» núm. 359).

**CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ARTICULOS**

**1.º—Paja pienso empaçada**

a) De trigo o de trigo y cebada, sin que pueda exceder la mezcla del 50 por 100 de esta última.

b) Perfectamente seca, sin olor a humedad ni otro alguno que repugne al ganado. Limpia, sin tierra ni hierbas, no estará excesivamente trillada.

c) En pacas de 30 a 35 kilos, amarradas con siete alambres y también de las llamadas «a presión o vapor», con tres alambres, con peso de 30 a 40 kilos.

**2.º—Leña para cocthas y hornos.**

Teniendo en cuenta la Orden de 3 de enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 6), las leñas que se ofrezcan han de ser exclusivamente las que figuran a continuación:



Olivo, encina, alcornoque, roble, haya, abeto y pino exclusivamente.

a) Sin corteza ni corcho.

1.º Por lo que se refiere a las leñas de alcornoque, pino viejo y aquellas otras en que la corteza sea de gran volumen, debe cumplimentarse el apartado a) y ser entregadas, por tanto, por los proveedores descortezadas.

2.º Las leñas de encina, roble u olivo o en aquellas otras que la capa de corteza sea insignificante pueden entregarse en su estado natural o sea sin descortezar.

b) Completamente seca; caso de no estarlo, se le descontará hasta un 25 por 100 de su peso, en concepto de mermas, al entregar el vale en el Almacén, sin derecho por parte del proveedor a resarcimiento alguno.

c) Cortada en trozos que no excedan de 30 kilos de peso, ni 70 centímetros de longitud.

d) No se admitirá en ningún caso los tocones que dicha disposición los incluye en la leña de 4.ª clase, así como tampoco se admitirán las ramas con hojas y pinochas.

e) Tanto en Marruecos como en Canarias se admitirá las llamadas leñas del país, excepto eucaliptos, sin llevar bajo ningún concepto adheridas tierra o cualquier otra materia extraña.

f) También se admitirá leña de jara en gavillas de 15 a 20 kilos de peso, siempre que el horno esté adaptado para utilizarla. Las gavillas tendrán, como mínimo, 50 centímetros de longitud.

#### PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE PAJA PIENSO Y LERA RANCHOS Y HORNOS

Artículo 1.º El presente pliego de condiciones legales regirá en la subasta para la adquisición de paja pienso y leña ranchos y hornos.

Art. 2.º Podrán tomar parte en la subasta las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española que, hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados en este artículo o por cualquier otra disposición que especialmente los establezca.

No podrán tomar parte en la licitación ni suscribir los correspondientes contratos las personas naturales o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Haber sido condenadas mediante sentencia firme por cualquier jurisdicción a penas graves o a cualquier clase de pena como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

2.º Estar procesadas por los delitos a que se refiere el apartado anterior.

3.º Estar declaradas en suspensión de pagos o concursadas en procedimientos

de apremio como deudores a la Hacienda del Estado, a las Haciendas locales o de las Administraciones autónomas, o haber sido declaradas quebradas o concursadas o fallidas en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

4.º Haber dado lugar, por causa de la que se le declare culpable, a la resolución de cualquier contrato con el Estado, con las Administraciones locales o con las Administraciones autónomas.

5.º Estar privadas, por cualquier causa, de la libre disposición de sus bienes.

6.º Ser funcionarios públicos dependientes del Estado, de las Administraciones autónomas o de las Administraciones locales.

7.º Ser militares, salvo los que están en situación de supernumerario, retirado o reserva, sin desempeñar cargo militar.

Las anteriores incompatibilidades afectarán igualmente a las personas que actúen como representantes o apoderados del licitador o contratista.

Art. 3.º Las proposiciones o pliegos de oferta se redactarán de acuerdo con el modelo que se publique en el anuncio, en papel sellado de la clase 8.ª, reintegrado suplementariamente con el recargo vigente del 5 por 100. Si se utilizase papel corriente, el reintegro se hará por medio de pólizas o timbres móviles.

Las ofertas deberán ser hechas a mano o a máquina, con letra homogénea, es decir, con una sola máquina, o de la misma mano, no admitiéndose enmiendas o tachaduras, a menos que se salven con nueva firma.

Art. 4.º En la proposición se hará constar expresamente que el oferente está conforme con cuanto se estipula en este pliego de condiciones, siendo rechazada en caso contrario.

Art. 5.º A la proposición deberá acompañar inexcusablemente una declaración jurada del oferente de no estar comprendido, ni tampoco su representante o apoderado, en las incompatibilidades señaladas en el precedente artículo 2.º

Acompañará, además, los siguientes documentos:

a) Último recibo de la contribución industrial o certificado de la Delegación o Subdelegación de Hacienda de estar al corriente en el pago de la contribución.

Cuando el oferente esté exento, por privilegio territorial o de otra naturaleza del pago de algún impuesto o contribución relacionada con la contratación proyectada, se acreditará debidamente.

b) Recibo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la fianza provisional.

c) Declaración jurada de que los productores que emplee el oferente en la realización del suministro estarán sometidos a condiciones no inferio-

res a las establecidas en el texto de la Ley reguladora del Contrato de Trabajo, aprobado por Decreto de 26 de enero de 1944, y disposiciones de las Reglamentaciones laborales respectivas.

Cuando la oferta o proposición sea presentada por apoderado o representante, deberá acompañar copia legalizada de la escritura de mandato o poder.

Art. 6.º El precio que figura en la proposición se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria.

En las adquisiciones o suministros que se hagan con arreglo a este pliego de condiciones o pases se entenderá que el precio ofertado se refiere a mercancía situada sobre almacén de los Establecimientos de Intendencia, incluyendo, por tanto, los gastos de transporte, acarreos y similares.

Sólo en casos excepcionales, y previa advertencia en el anuncio, se admitirá la entrega de la mercancía en el punto de origen, sobre vagón o sobre muelle en igual situación.

No obstante, el Ramo del Ejército podrá facilitar al contratista, por cuenta de éste, los medios de transporte de que dispone. Dicha facultad es potestativa del Ramo del Ejército.

Art. 7.º Para tomar parte en la licitación, será condición indispensable que se acompañe a la proposición, en sobre cerrado, la carta de pago o recibo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la garantía de un 2 por 100, cuando la oferta sea inferior a un millón de pesetas; para el exceso de un millón hasta cinco millones, el 1 y medio por 100; para el exceso sobre cinco millones hasta diez millones, el 1 por 100, y para lo que rebase de diez millones de pesetas, el medio por 100.

Dicha garantía provisional podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública o análogos legalmente, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal.

La imposición deberá realizarse haciendo constar expresamente en el resguardo que el depósito se efectuó para tomar parte en la licitación de que se trate.

Cada proposición deberá ser garantizada con su correspondiente fianza.

Los porcentajes de la fianza se fijarán tomando como base el importe de la adquisición o suministro, según sus precios límites. Si éstos no existiesen, se calcularán sobre el precio o precios de la oferta.

La fianza provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el adjudicatario deje de suscribir el acta aceptando el compromiso.

Art. 8.º Las proposiciones se presentarán siempre en sobre cerrado y laerado, y en el anverso del mismo

deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ..... (y a continuación el objeto de la misma).

Art. 9.º Las proposiciones se presentarán ante la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones.

Art. 10. Esta Junta de Adquisición estará constituida en la forma prevenida en la O. M. de fecha 21 de enero de 1953 (D. O. núm. 17).

Art. 11. El acto de apertura de pliegos se realizará conforme a las solemnidades y requisitos que en cada momento fijen las normas generales de carácter legal o reglamentario vigentes en el Ramo del Ejército.

Art. 12. Las obligaciones del contratista se considerarán existentes desde el momento de la presentación de su proposición. Una vez presentada ésta no podrá retirarse por ningún motivo.

Art. 13. En la contratación por subasta se adjudicará el remate al mejor postor, entendiéndose por tal al que, ajustándose al pliego de condiciones, formule la proposición económicamente más ventajosa.

Art. 14. Si en la subasta resultasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente de la Junta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente a los titulares de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Art. 15. Terminada la licitación, el Presidente de la Junta declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición económicamente más ventajosa haciendo la adjudicación con carácter provisional.

Art. 16. Cuando al hacer la adjudicación provisional lo fuera a un precio que diera lugar a beneficio para el Servicio, la parte del crédito que quedaría sin utilizar podrá aplicarse a la ampliación de la adquisición o suministro objeto de la contratación si así conviniere a las necesidades del Ramo del Ejército. En tal supuesto, antes de terminar el acto de adjudicación, se preguntará al oferente si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en las cantidades que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el acta correspondiente y en el expediente de contratación.

Art. 17.º La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá en relación con el Ramo del Ejército mientras la adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por Autoridad competente.

Si la urgencia de la adquisición o suministro exige que se ejecute desde el momento de la adjudicación provisional, aquél se llevará a cabo;

pero si la adjudicación no fuese elevada a definitiva, el contratista sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte de la adquisición o suministro realizado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la adjudicación fuese anulada, será potestativo del adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del suministro o la realización de otras entregas por el tiempo indispensable para asegurar el Servicio.

Art. 18. Las cartas de pago acreditativas de las fianzas provisionales correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protestas, se devolverán después de terminado el acto de la adjudicación a los interesados, que firmarán el «retiré» de las mismas al pie de sus respectivas ofertas.

Art. 19. Aprobada la adjudicación por la Autoridad a quien corresponda, el adjudicatario deberá constituir a disposición del Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones la fianza definitiva, cuya cuantía será el doble de la fianza provisional.

Dicha fianza se constituirá en el plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la formalización del depósito. Terminado el contrato, completo y fielmente por parte del contratista, se procederá a la devolución de la fianza.

Cuando la adquisición o suministro se ejecute por el contratista antes del plazo fijado para constituir la fianza definitiva, quedará aquél relevado de la obligación de formalizar dicho depósito.

Art. 20. El contratista tendrá la obligación de formalizar el contrato en documento público o privado, según los casos. Cuando se formalice en escritura pública, se hará por cuenta del contratista y en el término de un mes, a contar del día en que se le notifique la adjudicación definitiva, debiendo entregar al Presidente de la Junta una primera copia y número de ejemplares que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa. Se formalizarán en escritura pública todos los contratos de cuantía superior a doscientas cincuenta mil pesetas. Excepcionalmente podrá acordar la Junta o el Ministerio la formalización de escritura pública de los contratos de cuantía inferior a la expresada anteriormente.

En el acto de otorgamiento del contrato, se devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

Quienes concurren al otorgamiento de cualquier documento mediante el

que se concierte un contrato con el Ramo del Ejército, habrán de afirmar en él, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 2.º

Si antes o después de la formalización del contrato se descubriese la falsedad de estas declaraciones, se acordará la nulidad de la adjudicación o la rescisión del contrato otorgado, respectivamente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia a los efectos a que hubiese lugar, por conducto de la Autoridad competente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la falsedad de las declaraciones a que se refiere fuere descubierta hallándose la adquisición o suministro contratado en curso de ejecución, podrá el Ramo del Ejército disponer la continuación del mismo por el adjudicatario, si de la rescisión del contrato se siguiera grave perjuicio para los intereses públicos.

Art. 21. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la formalización del contrato en la fecha reglamentaria, que será en todo caso de un mes, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, quedará anulada de derecho la adjudicación a costa del mismo adjudicatario.

Los efectos de esta anulación consistirán en la pérdida de la garantía o depósito constituido para tomar parte en la licitación, que se adjudicará al Estado y se ingresará definitivamente en el Tesoro, previa deducción de los gastos que aquella haya ocasionado.

Art. 22. El Ramo del Ejército realizará el pago del precio convenido dentro de los créditos disponibles, de acuerdo con la condición 27 de las legales que fija el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército. Dicho pago se efectuará por medio de libramientos en firme a favor del contratista y sobre la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia o ciudad respectiva, ó por medio de talones contra la cuenta corriente por anticipos de fondos a justificar del Establecimiento afectado, según se señale en los pliegos de condiciones especiales.

El Ramo del Ejército no incurrirá en responsabilidad cuando, por causas imputables al contratista, no se pudiese formalizar en el momento oportuno la liquidación y reclamación total o parcial del precio convenido. En dicho supuesto, el contratista percibirá el precio en el momento que corresponda, conforme a las disposiciones especiales que regulan los pagos del Estado.

Art. 23. La recepción de la mercancía se hará en la forma reglamentaria, levantando acta de la opera-

ción. Si algún artículo no fuera de recibo, el Establecimiento receptor le pondrá en conocimiento de esta Junta, y caso de discrepancia con el vendedor, dará cuenta inmediata a ésta, con el fin de que una delegación de la misma realice la información correspondiente y pueda esta Junta dictar la resolución adecuada.

Art. 24. La falta de cumplimiento de los contratistas será sancionada, salvo pacto en contrario, de la siguiente forma:

1.º Pérdida de la garantía o depósito, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en la ejecución del suministro o de la entrega de los artículos contratados.

2.º Celebración de una nueva licitación bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia de precio existente con el segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva licitación, el Ramo del Ejército gestionará directamente el suministro o artículo contratado, respondiendo el primer adjudicatario del mayor gasto que se origine con respecto a su proposición.

Los pactos en contrario que se establezcan, en ningún caso podrán reducir la cuantía de la responsabilidad fijada en los tres apartados anteriores.

Art. 25. En los casos de incumplimiento se requerirá al contratista para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada y los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá por el interventor de esta Junta un certificado del débito, que será cursado al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, a los efectos del artículo 63 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Dicha Autoridad devolverá al Presidente de la respectiva Junta la carta de pago acreditativa del ingreso en el Tesoro del importe de los daños y perjuicios.

Art. 26. Las cuestiones relacionadas con el cumplimiento, inteligencia y efectos del presente pliego de condiciones y bases, en la vía gubernativa, serán resueltas, previo informe o dictamen del interventor de esta Junta o de la Intervención del Ministerio del Ejército.

Art. 27. Las obligaciones fiscales que se deriven de los contratos que se establezcan con el Ramo del Ejército, serán a cargo del contratista, con arreglo a las disposiciones que regulen cada impuesto o contribución. Por lo tanto, correrán a cargo del contratista la liquidación del im-

puesto de derechos reales, timbre, pagos al Estado y otros de carácter estatal, provincial o local, que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Art. 28. Por el Ramo del Ejército no se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o contribuciones, subidas de tarifas o carestía de los mercados, así como tampoco aquél intentará mermar la retribución o precio convenido por idénticas causas.

Art. 29. Las disposiciones gubernativas que se adopten por el Ramo del Ejército en los contratos concertados con arreglo al presente pliego de condiciones tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores, se procederá en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública.

Art. 30. Cuando la garantía del contrato consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza o título que acredite la propiedad de los mismos.

Art. 31. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará resuelto el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas.

El Ramo del Ejército tendrá la facultad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga al Servicio, sin que en el último caso, tengan derecho a indemnización, sino únicamente a la percepción de las cantidades que le correspondieran al contratista.

Art. 32. El Ramo del Ejército podrá rescindir los contratos que tenga concertados, si se suprimiesen los servicios objeto de aquéllos, o dejaran de consignarse en Presupuesto los créditos necesarios para los mismos.

Será igualmente causa de rescisión el establecimiento de un monopolio de distribución del artículo o artículos objeto del contrato.

Art. 33. Los contratos estipulados con arreglo a este pliego de condiciones y bases no podrán someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma prevista en el artículo siguiente:

Los contratos celebrados de acuerdo con las prescripciones de este pliego no podrán ser anulados sin audiencia del Consejo de Estado, ni modificados sin el mismo requisito,

cuando previamente hubiese informado sobre los mismos dicho Alto Cuerpo consultivo.

Art. 34. Las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos establecidos de acuerdo con este pliego estarán atribuidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 35. Las disposiciones y normas del Derecho común serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación y cumplimiento de los contratos concertados, de acuerdo con el presente pliego, que no puedan ser decididos por aplicación directa de los preceptos de la contratación administrativa en el Ramo del Ejército y las normas generales del Derecho Administrativo.

Art. 36. Que serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, notario de subasta y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Madrid, 2 de marzo de 1935.

Núm. 1.774

P. 1-1

**JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO**

**Aclaración**

La tercera cláusula del pliego de condiciones técnicas de la Subasta de Vestuario a celebrar el día 23 de marzo de 1935, que publica el DIARIO OFICIAL núm. 48, de 27 de febrero pasado, se entenderá aclarada en la siguiente forma:

El lote mínimo para las ofertas de correajes para fuerzas a pie será de 2.000, en lugar de 20.000 como figura.

El lote mínimo para las correas de cinturón (ceñidores) será el de 50.000, en lugar de 100.000 unidades como figura.

Madrid, 8 de marzo de 1935.

Núm. 1.770

P. 1-1

**JUNTA ECONÓMICA DEL SANATORIO ANTITUBERCULOSO MILITAR DE RONDA**

Se admiten ofertas artículos de compra diaria para el próximo mes de abril hasta las doce horas y treinta minutos del día 23 de marzo actual.

Informes: Administración Sanatorio Militar

Ronda, 4 de marzo de 1935.

Núm. 1.771

P. 1-1